

2. Los apellidos compuestos se transcribirán con o sin guiones, según corresponda.

3. Los nombres compuestos se transcribirán según los siguientes criterios:

a) Los nombres propios femeninos precedidos por «María» se consignarán completos, eliminando preposiciones y artículos.

Por ejemplo: María de la Concepción.

Se anotará: María Concepción.

b) Los nombres compuestos, masculinos o femeninos, se consignarán los dos primeros nombres.

Por ejemplo:

Se anotará:

María del Pilar Raquel:

María Pilar.

Francisco Javier:

Francisco Javier.

Araceli de la Inmaculada Concepción: Araceli Inmaculada.

c) En el caso de que un nombre compuesto supere 25 posiciones, se abreviará el segundo nombre insertando únicamente su inicial.

4. Las personas ya inscritas en el Registro Central de Personal mantendrán la configuración de su nombre con la que fueron inscritas, salvo que aporten una certificación de la inscripción en el Registro Civil de un cambio del mismo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

4781 *LEY 1/2004, de 19 de febrero, de crédito extraordinario para subvenciones electorales.*

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears subvencionará los gastos electorales de acuerdo con el procedimiento previsto y que durante el mes siguiente a la remisión del informe de la Sindicatura de Cuentas, el Consejo de Gobierno presentará al Parlamento de las Illes Balears un proyecto de ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones que se hayan de adjudicar, las cuales se harán efectivas durante los cien días posteriores a la aprobación por parte del Parlamento.

Dado que ha sido presentado el informe de fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears celebradas el día 25 de mayo de 2004, por la Sindicatura de Cuentas, aprobado por el Consejo de la Sindicatura

el día 3 de diciembre de 2003, en relación con los ingresos y los gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han participado en dichas elecciones, se somete a la aprobación del Parlamento la presente Ley de crédito extraordinario para poder atender las subvenciones que se han de abonar a las formaciones políticas aludidas.

Artículo 1.

Para atender el importe de las subvenciones que se han de adjudicar a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren a las elecciones al Parlamento de las Illes Balears celebradas el 25 de mayo de 2003, con derecho a subvención electoral, según lo que dispone el artículo 29 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y teniendo en cuenta los anticipos ya otorgados, se concede un crédito extraordinario en el estado de gastos de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por un importe de 976.650,50 euros, creándose y dotándose a tal efecto la partida presupuestaria 11201 463D01 48001.00.

Artículo 2.

La financiación de estos créditos extraordinarios se realizará de conformidad con lo que se prevé en el artículo 14 de la Ley 9/2003, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2004, mediante el fondo de contingencia que se ha de destinar, cuando sea necesario, para cubrir las necesidades no previstas en el presupuesto y que puedan presentarse a lo largo de su vigencia, y dado que el pago de las subvenciones electorales es una obligación establecida legalmente, este crédito extraordinario se dotará mediante este supuesto.

Artículo 3.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears adoptará los acuerdos necesarios para conceder las subvenciones electorales que correspondan a cada partido, federación, coalición o agrupación de electores y exigirá el reintegro a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en los casos que corresponda, de acuerdo con el informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento de las Illes Balears celebradas el 25 de mayo de 2003 de la Sindicatura de Cuentas.

Disposición final

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de haber sido publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 19 de febrero de 2004.

MARÍA ROSA ESTARÀS FERRAGUT,
Vicepresidenta y Consejera
de Relaciones Institucionales

JAUME MATAS PALOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 29, de 28 de febrero de 2004)